



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución *Directoral Regional* N° 2489-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 SET. 2023

Visto, el Expediente N° 019-2023760374 que contiene el Memorando N° 235-2023-GRSM-DRE/D, con el Informe de Precalificación N° 0004-2023-DRESM-DO-OO-UE300/ST-PAD de fecha 13 de julio de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento sesenta y tres (163) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489-2023-GRSM/DRE

21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, la **Resolución Jefatural N°0343-2019-GRSM-DRE/00-00-UE.303**, de fecha 04 de junio del 2019, suscrito por el **Jefe de la Oficina Operaciones UE-303-Alto Huallaga-Prof. Moises Campos Diaz**, mediante el cual **Resuelve "PRIMERO.- RECONOCER** el pago por concepto de devengados de la bonificación especial por desempeño del cargo equivalente al 30% de la remuneración total, al personal administrativo de las Instituciones Educativas en condición de nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Jurisdicción de la UGEL Alto Huallaga Tocache; **SEGUNDO.- RECONOCER** el pago mensualizado por concepto de la bonificación especial por desempeño en el cargo equivalente al 30% de la remuneración total, personal administrativo de las instituciones educativas en condición de nombrados y contratados bajo el régimen del laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Jurisdicción de la UGEL Alto Huallaga Tocache... (...)";

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°02063-2018-GRSM/DRE**, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Regional de Educación-Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz y la Secretaria General-Srta. Lindaura Arista Valdivia, mediante el cual **Resuelve**, "PRIMERO.- reconocer la petición principal: El cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, que Dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, Sujeto al Decreto Legislativo N° 276, perciba la bonificación por desempeño del cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional del 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total y como petición accesoría: el pago de los intereses legales por el incumplimiento del pago de la bonificación por desempeño del cargo a partir del mes de octubre de 1990, tal como lo señala el acta de acuerdos de trato director entre los representantes de la Alta dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la FENTASE, de fecha 28 de septiembre de 1990, a favor del Señor Segundo Tuesta Vela en su condición Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE-SM, con sus bases de SITASE – Tocache , Mariscal Cáceres – Juanjuí, Saposoa, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín, Lamas, Riojas y Moyobamaba; **SEGUNDO.- declarar, improcedente**, el pago mensual de la continua, los devengados, más los intereses, de la bonificación especial por desempeño del cargo equivalente al 30% y 35% de la remuneración total íntegra, a favor de los trabajadores que vienen percibiendo la bonificación especial en cumplimiento de sentencias judiciales; **TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Unidad Ejecutora 300-Educación San Martín, a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo de la UGEL-





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489-2023-GRSM/DRE

San Martín – Tarapoto, a la UGEL el Dorado, a la UGEL Picota, Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga, a la Unidad Ejecutora 303-Educación Tocache de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja de la UGEL Rioja – Rioja emitir el acto resolutivo conociendo el pago de la continua de la bonificación especial por desempeño del pago, los devengados desde el mes de octubre de 1990, hasta la fecha, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico auxiliar el 30% de su remuneración total integra de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, más los intereses legales... (...);

Que, con **Oficio N° 179-2020-CDJE-GRSM/PPR-ypam**, de fecha 20 de enero de 2020, el Procurador Público Regional-Abg. Germán Bedoya Gómez, remite al Director de la Dirección Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, solicita se declare nula la resolución Jefatural N° 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, que **Resuelve, "RECONOCER el pago por concepto de devengados de bonificación especial por desempeño de cargo equivalente al grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% y ocupacional profesional 35% de la remuneración total, al personal administrativo de las instituciones educativas en condición de nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la jurisdicción de la UGEL Alto Huallaga-Tocache... (...);"**

Que, con **Oficio N° 898-2020-CDJE-GRSM/PPR-ypam**, de fecha 19 de agosto del 2020, el Procurador Público Regional-Abg. Marco Antonio Zamata Quiñones, reitera al Director de la Dirección Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, **con carácter de urgente de urgente se declare nula la Resolución Jefatural N° 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, que Resuelve, "RECONOCER el pago por concepto de devengados de bonificaciones especiales por desempeño de cargo equivalente al grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% y grupo ocupacional profesional 35% de la remuneración total, al personal administrativo de las instituciones educativas en condición de nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la jurisdicción de la UGEL Alto Huallaga Tocache... (...);"**

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 1152-2020-GRSM/DRE**, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Regional de fecha 04 de diciembre de 2020. suscrito por el Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Rojas y la Secretaria General –Srita. Lindaura Arista Valdivia, mediante el cual Resuelve **"Primero.- Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio del Acto Administrativo de contenido en la Resolución Jefatural N° 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303... (...);"**





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489-2023-GRSM/DRE

Que, con **Oficio N° 4034-2021-PGE-GRSM/PPR-ypam**, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Procurador Público Regional-Abg. German Bedoya Gómez, solita al Director de la Dirección Regional de Educación –Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, **información sobre pedido de nulidad de acto administrativo**, toda vez, *que existen notificaciones con demandas de procesos de Acción de Cumplimiento*;

Que, con fecha 21 de junio del 2021, el Secretario General del SITASE-Ronal Sangama Ríos, presenta sus descargos indicando resumidamente lo siguiente "... (...) que, mediante Decreto Legislativo N° 608, en su artículo 28°, señala taxativamente: *facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a Otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, por lo que con Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, se dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N°276, perciba la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total. Que la resolución Ministerial es un acto administrativo por el cual el Ministerios de Educación dispuso el cumplimiento del artículo 12°, del Decreto Supremo N° 608, es decir, el personal administrativo del sector educación percibe la bonificación... (...). Por lo que solicita a la instancia pertinente, se sirva dejar sin efecto legal, ya que la ley de procedimiento administrativo general peruana, dentro de su título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un capítulo a establecer las reglas las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regían las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos... (...)*”;

Que, mediante el **Oficio N° 1009-2021-GRSM/DRE/AJ**, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación-Abg. Marías E. Herrera Santillan, solicita al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache-Marciano Víctor Cerna Bazán, informe si existe algún descargo realizado por parte de los sujetos involucrados y afectados con el Inicio del Procedimiento de Nulidad Dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 1152-2020-GRSM/DRE;

Que, mediante el **Informe Legal N° 101-2021-GRSM/DRE/AJ**, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación – Abg. María Santillán, le informa al Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, lo siguiente, que:





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489-2023-GRSM/DRE

"la Resolución Jefatural N° 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE-300, estaría inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, ya que, mediante esta reconocen el pago mensualizado y por concepto de devengados de la bonificación por desempeño del cargo, equivalente al 30% de su remuneración total a favor del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones educativas pertenecientes a la UGEL Tocache, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, el cual determina qué cálculo de tal bonificación debe realizarse en bases a la remuneración total permanente, además de las prohibiciones presupuestales establecidas en la normatividad pertinente";

"No es factible declarar administrativamente la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE.303, teniendo en cuenta que tal acto resolutorio fue notificado el 06 de junio del 2019, ya que el plazo de dos años trascurrió en demasía, conforme a lo establecido en el numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27 444. Solicita que se ponga en conocimiento de la Procuraduría Regional de San Martín y la Oficina de Secretaría Técnica-DRESM, con la finalidad que actúen de acuerdo a sus funciones";

"(...)"

Que, mediante la **Nota de Coordinación N° 089-2021-GRSM-DRE/AJ**, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Director Regional de Educación-Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, solicita al Secretario Técnico de los órganos Instructores del PAD-SM-Abg. Ruth Nataly Cherres Salazar, deslindar responsabilidad administrativa de servidores y/o funcionarios;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. De igual modo, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489 -2023-GRSM/DRE

Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), la cual en su numeral 4.1 estipula que: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento (...)”;*

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas desde el literal a) hasta el q) del artículo 85° de la Ley, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, el régimen disciplinario previsto en la Ley, establece dos tipos de plazos, los cuales son: i) Los plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria; y, ii) Los plazos para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario una vez iniciado. Los primeros son denominados los plazos de prescripción y los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, debiendo las entidades cumplir ambos plazos; no obstante, los plazos de prescripción son los que una vez transcurridos generan la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria; siendo así el artículo 94° de la Ley N° 30057 ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Asimismo, según el Reglamento de la Ley mencionada líneas arriba, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, la entidad contará con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, para el Tribunal Constitucional, la prescripción no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489 -2023-GRSM/DRE

funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, como es lógico, el plazo de prescripción solo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo. Bajo esa premisa, tenemos que el artículo 92° de la Ley señala expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 10 de la Directiva estipula si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, el secretario técnico eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. En ese contexto, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín, a través del Informe de Precalificación N° 0004-2023-DRESM-DO-OO-UE.300/ST-PAD, de fecha 13 de julio de 2023, informa la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa cometida por los señores HIERALD KURST PÉREZ AGUIRRE, MARTHA ELENA OLORTEGUI MELÉNDEZ, JORGE CHUMBE RUIZ, JEISSERT RUT SHICA VERASTEGUI en merito a lo siguiente:

Que, mediante la revisión de los actuados, se puede apreciar que, los hechos que se investigaron ocurrieron en el año 2020, sin celeridad procesal o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar la controversia antes que profundizarlo; por lo que al determinar que el problema de la dilación del presente proceso no corresponde al sujeto investigado, sino más bien, es producto del responsable de secretaria técnica, por no cumplir con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio civil, artículo 94, que establece que el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativos disciplinario contra los servidores civiles es de tres (3) tres años desde cometida la falta y un (1) año a partir de que la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces tome conocimiento de la comisión de la falta, toda vez que, ha transcurrido más de un año para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra los señores HIERALD KURST PÉREZ AGUIRRE, en su calidad se Asesor Jurídico de la DRESM (periodo 2020), MARTHA ELENA OLORTEGUI MELÉNDEZ, como Apoyo en Asesoría Jurídica-DRESM (periodo 2020), JORGE CHUMBE RUIZ, como Apoyo en Asesoría Jurídica-DRESM (periodo 2020) y JEISSERT RUT SHICA





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489 -2023-GRSM/DRE

VERASTEGUI, como Apoyo en Asesoría Jurídica-DRESM (periodo 2020), estando pendiente la emisión de la resolución del Órgano Instructor, corresponde declarar la prescripción del Exp. N° 026-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/ST-PAD;

Que, Por lo expuesto líneas arriba, se concluye que en el presente proceso habría operado la prescripción de la potestad sancionadora, debido a que ha transcurrido más de un (1) año para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados y la investigación por la presunta falta administrativa tipificada en el inciso **b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.** Del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por infringir los principios contemplados en el inciso 3 del Reglamento General de la Precitada Ley, al no cumplir con los reiterados requerimientos de la Procuraduría Regional, en los que solicitaban se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300.

Por otro lado, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, ha indicado que: *“De esta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad, y;*

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de la Potestad Sancionadora de la Entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa de los señores **HIERALD KURST PÉREZ AGUIRRE**, en su calidad se Asesor Jurídica de la DRESM (periodo 2020), **MARTHA ELENA OLORTEGUI MELÉNDEZ**, como Apoyo en Asesoría Jurídica-DRESM (periodo 2020), **JORGE CHUMBE RUIZ**, como Apoyo en Asesoría Jurídica-DRESM (periodo 2020) y **JEISSERT RUT SHICA VERASTEGUI**, como Apoyo en Asesoría Jurídica-DRESM (periodo 2020), por





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2489 -2023-GRSM/DRE

las irregularidades señaladas en el Informe de Precalificación N° 0004-2023-DRESM-DO-OO-UE300/ST-PAD, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Dirección Regional de Educación - San Martín, actuar de forma diligente en los sucesivos procedimientos a su cargo, debiendo observar de manera obligatoria los plazos que establece la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal del Servicio Civil, a fin de evitar la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del PAD de la Dirección Regional de Educación San Martín, a fin de que se realice el deslinde de la responsabilidad correspondiente contra los servidores quienes dejaron prescribir la acción administrativa y a los interesados de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



08 SEP 2023

Autenticado

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA D.A.U. y C.
C.M. 1048303434



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Afonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 07/09/2023 12:51:00-0500



GRSM

APROBESM
KAROLAJ
LLECCIA

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 07/09/2023 09:48:38-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Loin FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
Fecha: 09/09/2023 08:27:08-0500



Documento Nro: 019-2023320760. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=6f9e2404c9f3c4c141235d3q5e8de8e5e63>